



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 4893-2-2002
Expediente H.C.D.: 1034-AM-2002
Nº de registro: O-8939
Fecha de sanción: 26-04-2002
Fecha de promulgación: 24-05-2002

ORDENANZA N° 14684

Artículo 1º .- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la tarjeta de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, que consiste en un permiso para libre estacionamiento en los lugares permitidos.

Artículo 2º .- Para la obtención de la tarjeta mencionada precedentemente, es necesario el empadronamiento en el Registro creado al efecto, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano del Partido de General Pueyrredon.
- Condición de minusvalía: disponer de la preceptiva resolución o certificado de reconocimiento de la condición de minusválido, emitida por la autoridad correspondiente.
- Movilidad reducida: tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos.

Artículo 3º .- Las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento son:

- a) Estrictamente personal e intransferible.
- b) Solo puede ser utilizada cuando su titular sea conductor del vehículo o sea transportado en el mismo.
- c) Debe ser colocada sobre el tablero de instrumentos del automóvil (parabrisas delantero), de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiere.
- d) El titular deberá cumplir las indicaciones del personal de tránsito de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o la autoridad competente, podrá producirse la cancelación de la tarjeta a través del pertinente procedimiento contradictorio.

Artículo 4º .- Destínanse dentro del área comprendida por las calles Salta, Avenida Pedro Luro, Boulevard Patricio Peralta Ramos y Avenida Colón, espacios de estacionamiento exclusivo las 24 horas para vehículos que transporten a personas con capacidades diferentes, afectándose cuatro (4) metros sobre la calzada, de los dieciocho metros (18 m.), destinados al servicio de abastecimiento comercial, regido por Ordenanza nº 11612, en aquellos lugares donde no exista régimen de estacionamiento reservado o acceso a garajes o cocheras.

Artículo 5º .- El Departamento Ejecutivo, a través de sus dependencias competentes, establecerá la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Artículo 6º .- Comuníquese, etc.-

Artme
Porrúa
B.M. 1695, p. 1 (4/7/2002)

Pulti
Katz